

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO SIATIVA BAJO “ASOASBA”

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1- NOMBRE. - El nombre de la *asociación* que se constituye es ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO SIATIVA BAJO, cuya sigla es “ASOASBA”, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2- NATURALEZA. - ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO SIATIVA BAJO, cuya sigla es “ASOASBA”, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO 3- DOMICILIO. - El domicilio principal de la **asociación** es la vereda Siativa Bajo, municipio de Tinjacá, departamento de Boyacá, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y Junta Directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4- DURACIÓN. – La **asociación** tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2060 (31/07/2060), pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5.- OBJETO. - La **asociación** realizará las actividades de bienestar social a sus asociados, relacionadas con:

Desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura del servicio público domiciliario de acueducto.

La Asociación tiene como objetivo principal la prestación del servicio público domiciliario de acueducto a cualquier persona que resida en la vereda Siativa Bajo y que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del servicio. Este servicio se orienta al mejoramiento y ampliación de cobertura del recurso hídrico. La Asociación realizará actividades de protección al medio ambiente, conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.

En desarrollo de su objeto, la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Dotar de agua potable a cada uno de los usuarios, asumiendo la administración, operación y mantenimiento del servicio, a través de la Junta Administradora, siempre y cuando exista el recurso y la capacidad lo permita.
2. Promover la defensa y protección de los recursos naturales y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación, educación de los usuarios y con el apoyo a las autoridades correspondientes.

3. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la Comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
4. Gestionar, ante las entidades territoriales competentes, los recursos y apoyos requeridos para la eficaz prestación del servicio.
5. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración, supervisión y fiscalización de la prestación del servicio.
6. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y evacuación de aguas servidas.
7. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico y especies en vía de extinción.
8. Invertir en obras para el beneficio general de la comunidad del área de influencia, tales como: sostenibilidad, ecología, y capacitación; de acuerdo con el recaudo y una vez se cumpla con los gastos y costos propios de funcionamiento, así como con la reserva necesaria del Acueducto.
9. Manejar los recursos que ingresen al patrimonio de la Asociación por concepto del pago de las tarifas, venta de matrículas, multas o sanciones; los créditos que obtenga y demás recursos que ingresen a su patrimonio;
10. Mantener la conservación y eficiente funcionamiento de la infraestructura.
11. Contratar, con personas jurídicas o naturales, con licencia gubernamental, la prestación de los servicios de asistencia de salubridad.
12. Contratar con el Estado y/o particulares la prestación de servicios de capacitación, investigación, asesoría y desarrollo empresarial para la administración de servicios públicos. Con esto, la Asociación podrá crear unidades para la prestación de servicios públicos.
13. Las demás actividades necesarias que apruebe la Asamblea General para desarrollar el objeto social de la Asociación.
14. Realizar oferta abierta del servicio a todo el que, perteneciendo a la vereda, quiera hacer parte de la asociación y que en su calidad de usuario cumpla con las condiciones para ser beneficiarios del servicio público.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. - CONFORMACIÓN. - El patrimonio de la **asociación** está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros correspondientes al pago del servicio de acueducto.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos, que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la **asociación** acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.

5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la **asociación**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Monto. - El patrimonio inicial de la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO SIATIVA BAJO, cuya sigla es ASOASBA, es de Un millón seiscientos cincuenta mil pesos (\$1.650.000 pesos) m/cte., aportados por los asociados gestores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer, y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los recursos de que trata el Numeral 2, ingresarán al patrimonio común de la **asociación**, salvo cuando por voluntad del aportante o donante, tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO. - No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo, contravengan los principios que inspiran el objeto de la **asociación**.

ARTÍCULO 7. - DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la **asociación** se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO CUARTO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8. - CLASES. - Los asociados de la **asociación** son de dos tipos: *gestores y adherentes.*

*Son asociados gestores de la **asociación** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la **asociación** e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta la cláusula transitoria número uno de los presentes estatutos de la asociación. Son ellos:*

Nº	NOMBRES y APELLIDOS	UBICACIÓN (finca, vereda, municipio, dpto)
1	Álvaro Ruiz Sierra	El Guamo 1, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
2	Ana Raquel Sierra Sierra	El Pino, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
3	Andrés Salamanca Uribe	Corrales, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
4	Angela Sierra Hernández	Buenos Aires 1, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
5	Armando Velandia Vanegas	El Convenio, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
6	Aseneth Rocío Velandia Piza	Buenos Aires, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
7	Barbara Sierra Mendieta	El Pedregal 1, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
8	Bertha Alicia Castro Vanegas	El Espartal 6, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
9	Carl Henrik Langebaek Rueda	El Espartal 2, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá

10	Carlos Julio Hernández Vanegas	El Prado, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
11	Carlos Julio Roncancio	Los Lirios, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
12	Celia Clemencia Sierra Sierra	El Silicio, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
13	Clara Luz Hernández Hernández	El Mirador, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
14	Edgar Eduardo Montufar	El Espartal, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
15	Edilberto Sierra Salinas	El Nopaz, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
16	Emelina Hernández Palacios	Los Sauces, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
17	Escuela Siativa Bajo	El Espartal 3, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
18	Fernando Pamplona	El Sauz, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
19	Fernando Ramírez Martínez	La Esperanza 3, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
20	Ferney Hernández Ruiz	La Aurora, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
21	Flor Eliza Ruiz Hernández	La Quinta, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
22	Francy Patricia Candela Rivera	Agua Colorada, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
23	Héctor Hugo Castro Mendieta	El Aljibe, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
24	Héctor Manuel Sierra Mendieta	EL Pedregal, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
25	Hernán Salamanca Uribe	El Guamo 2, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
26	Hilda Rosa Sierra Hernández	La Esperanza, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
27	Ismael Vanegas Castellanos	El Roble 2, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
28	Jaime Sierra	El Nopaz 1, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
29	José Gricelio Sierra	El Roble, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
30	José Olivo Guerrero Sierra	EL Espartal 5, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
31	José Vicente Páez Velosa	El Porvenir, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
32	Juan de Dios Castro Hernández	Corrales 3, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
33	Juan Guillermo Abello España	El Limo, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
34	Julia Palacios cortés	El Cidro, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
35	Lilia Marina Velandia Vanegas	El Colorado, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá

36	Lilia Teresa Buitrago Sierra	Las Cañadas, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
37	Luis Alfredo Hernández	El Granadillo, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
38	Luis Fernando Lloreda	El Pedregal la Arcadia, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
39	Luisa Buitrago Sierra	El Arrayan 1, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
40	Luz Marina Hernández Beltrán	La Meseta, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
41	Luz Mary Sierra	El Granadillo 2, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
42	Manuel Buitrago Sierra	El Arrayan, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
43	María Florinda Sierra	El Conservo, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
44	María Priscila Castellanos	El Roble 1, El Espartal 1, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
45	Marina Ruiz Ávila	El Canelón, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
46	Martha Isela Sierra	El Gredal, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
47	Mary Aurora Sierra	La Esperanza 2, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
48	Miguel Arnulfo Pérez	Los Pinos, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
49	Nelson Javier Vanegas Castellanos	El Roble 3, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
50	Néstor Hernán Guerrero	El Colorado 2, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
51	Pedro Miguel Sierra Sierra	Corrales 1, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
52	Pedro Miguel Velandia Beltrán	Patio de bolo, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
53	Pedro Nel Buitrago Sierra	La Laguna, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
54	Rosalbina Sierra	EL Polval, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
55	Verónica Hernández Hernández	El Guamo 3, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
56	Stella Sierra Sierra	La Laguneta, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
57	Vicente Hernández Sierra	El Jardín, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
58	Yolanda Sierra Salinas	La Fragua, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá
59	Yuliana Páez Castro	El Espartal 4, Siativa Bajo-Tinjacá, Boyacá

Son adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes, y cancelen el aporte que para

tal efecto fije la Junta Administradora con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son asociados o miembros honorarios de la **asociación** las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Administradora expedida al respecto.

ARTÍCULO 9. - DERECHOS. - Son derechos de los asociados en general:

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la **asociación** posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la **asociación**.
- 3) Participar en los proyectos y programas de la **asociación**, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 4) Los miembros gestores, adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la **asociación**, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero ni voto ni derecho a ser elegidos, para los órganos de dirección.
- 5) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la **asociación** personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 6) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la **asociación** y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 7) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 8) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 9) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los afiliados y asociados de la **asociación**.

PARÁGRAFO. - Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la **asociación**, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Administradora, el fiscal o el presidente de manera directa y motivada, en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la **asociación** para con sus afiliados.

ARTÍCULO 10. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS. -: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la **asociación** consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales, expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la **asociación**.
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la **asociación**.

ARTÍCULO 11. - PROHIBICIONES. - Se prohíbe a los asociados de la **asociación**:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la **asociación** o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de esta.
- 2) Participar en nombre de la **asociación** o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la **asociación**.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la **asociación**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la **asociación** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración,

dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO. - Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas de la **asociación**.

ARTÍCULO 12. - SANCIONES. - La **asociación** podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta Administradora.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta Administradora podrá suspender temporalmente, a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Administradora, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas los previos llamados de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Administradora, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve, pero reiterada, los estatutos de la **asociación**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Administradora.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la **asociación**.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. - También podrá imponer la **asociación** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. - La Junta Administradora decidirá en primera instancia, respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia, el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13. - RETIRO DE ASOCIADOS. - El retiro voluntario para los asociados, lo autoriza la Junta Administradora, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la **asociación**, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14. - EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. - La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Administradora por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO. - La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado, en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, entre otros.

CAPÍTULO QUINTO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15. - Órganos de administración. - La **asociación** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Administradora.
- c) Presidente (representante legal).
- d) El fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. - ASAMBLEA GENERAL. - Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17. - Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la **asociación** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos, con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la **asociación**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Administradora, los asociados y el representante legal.
5. Elegir y remover libremente, y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Administradora y a sus suplentes, para períodos de DOS AÑOS, por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al fiscal y a su suplente, por un período de DOS AÑOS y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Administradora.

8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la **asociación**, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la **asociación**, aplicando la mayoría de votos que represente el 60 % de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores, y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte, al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la **asociación**.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados, por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la **asociación** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 18- REUNIONES. - La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente, una vez al año, a más tardar el último día de marzo, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales, acordes con la situación económica y financiera de la **asociación**. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

ARTÍCULO 19. - CONVOCATORIAS. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente, o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término, no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias, se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO. - REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. - Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados, no se logra integrar el

quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados, que represente mínimo el 25 % del total de asociados requerido para constituir la **asociación**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. - En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil de abril, a las 10 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la **asociación**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. - REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. - Si se convoca la Asamblea General y esta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. - REUNIONES NO PRESENCIALES. - La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, reuniones asincrónicas (virtuales), la teleconferencia, entre otros, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal, en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO QUINTO - REUNIONES UNIVERSALES. - La Asamblea General podrá realizar reuniones y convalidar cualquier error en la convocatoria, por encontrarse presentes la totalidad de los asociados. Se podrán reunir cualquier día y en cualquier lugar, sin previa citación. Art. 182-426 del Código del Comercio.

ARTÍCULO 20. - QUÓRUM. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados, un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21- MAYORÍAS. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos, y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Administradora de la **asociación**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO. - El miembro que tenga derecho a voto, podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: No se podrá, en ningún caso, representar a más de dos miembros en una misma reunión.

PARÁGRAFO CUARTO. - Los acuerdos de las asambleas generales se adoptarán por el principio mayoritario, es decir, la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar. En caso de empate, el presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en asambleas generales extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, aprobación de balances, modificación de los estatutos y disolución de la entidad.

ARTÍCULO 22. - MAYORÍA CALIFICADA. - Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del **sesenta por ciento** (60 %) de los votos presentes.

Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la **asociación**:

- a) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- b) Reforma a los estatutos.
- c) Adquisición de inmuebles para la persona jurídica.
- d) Disolución y liquidación de la **asociación**.

PARÁGRAFO. - Las previsiones descritas en este artículo, no podrán tomarse en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso, se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 23. - NATURALEZA. - La Junta Administradora es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un período de *dos años (2 años)*. Estará integrada mínimo por cinco (5) miembros activos, quienes elegirán un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal.

PARÁGRAFO. - Los miembros de la Junta Administradora podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente, y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 24. - FUNCIONES

Son funciones de la Junta Administradora, las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Rendir informes financieros y de gestión, sobre el estado general de la **asociación**, a la Asamblea General, por cada año calendario.
3. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión, y el presupuesto anual de la **asociación**, presentados por el presidente para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
5. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
6. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución, propuestos por el presidente, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del presidente.
8. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la **asociación**.
9. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
10. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
11. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
12. Autorizar al presidente la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
13. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
14. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
15. Autorizar la participación de la **asociación**, en otras personas jurídicas, conforme con lo previsto en estos estatutos.
16. Estudiar, aprobar o improbar, el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos, y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 25. - REUNIONES. - La Junta Administradora sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita o por correo electrónico o por mensaje de datos del presidente y/o vicepresidente con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda,

sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente, cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del presidente con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones, si hay el quórum decisorio. En este caso es válido realizar reuniones no presenciales

PRESIDENTE

ARTÍCULO 26. - PRESIDENTE. - Elección. Este es elegido por la Asamblea General, para períodos de dos años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 27. - FUNCIONES

Son funciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal de la **asociación**.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la **asociación**. Cuando estos excedan de *Sesenta millones de pesos m/cte* necesita de autorización previa de la Junta Administradora.
3. Establecer conjuntamente con el fiscal y la Junta Administradora, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la **asociación**.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Administradora y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo, las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la Junta Administradora un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente, la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea, para que sea estudiada y aprobada por esta, previo examen por parte de la Junta Administradora.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Administradora, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.

12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Administradora, las labores administrativas de la **asociación**.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la **asociación**.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos, que por cualquier causa se destinen a la **asociación** por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la **asociación** de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos, y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras, vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la **asociación** y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de la **asociación** en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer, nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del libro de matrícula o registro de asociados.
20. Promover actividades de las diferentes, capítulos o grupos de proyectos.
21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole, tendientes a promover y fortalecer la **asociación**, los capítulos o los grupos de proyectos.
22. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Administradora le asignen o le deleguen, y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO. - El cargo de presidente podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del vicepresidente:

1. El vicepresidente asistirá en sus funciones al presidente, sustituyéndole, además, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Administradora.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Administradora, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado, en caso de no nombrar secretario ad – hoc para la reunión.
2. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad.
3. Despachar la correspondencia de acuerdo con el presidente.
4. Expedir con el presidente las certificaciones que se soliciten.
5. Asistir al presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.

6. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de asociados.
7. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Administradora le asignen o le deleguen, y las que señalen la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del tesorero:

1. Dirigir la contabilidad de la entidad y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
2. Recaudar y custodiar los fondos de la entidad.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
4. Formalizar los presupuestos anuales, así como los estados de cuentas y balance de la entidad.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL VOCAL

Son funciones del vocal:

1. Cumplir las funciones del vocal de control, establecidas en los decretos 142 de 1994 y 1429 de 1995.
2. Llevar la vocería de los asociados ante la Junta.
3. Comunicar a los asociados sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
4. Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.
5. Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

CAPÍTULO SEXTO FISCAL

ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN. - El fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General. Pueden ser asociados o no de la **asociación**.

ARTÍCULO 33. - FUNCIONES

Son funciones del fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la **asociación** se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
2. Informar oportunamente por escrito al presidente de la Junta Administradora o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la **asociación** y proponer las medidas para su remedio.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de la **asociación**, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes, para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la **asociación**.

5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Autorizar con su firma, cualquier balance que se haga, con su informe correspondiente.
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Administradora.
8. Participar con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la **asociación**.
9. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Administradora.
10. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea, efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
11. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
12. Revisar, controlar y dar fe, de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34. - LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. - La **asociación** cuenta con un libro de registro interno denominado libro de asociados, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada, la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la **asociación**.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 35.- LIBRO DE ACTAS. - En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea General.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la **asociación** corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 36. - ACTAS. - De cada sesión, se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas, deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número

de votos de que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la **asociación** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 37. - LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. -

La **asociación** diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Administradora. Esta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38. - DISOLUCIÓN. - La **asociación** se podrá disolver por las siguientes causales:

1. Por decisión de la Asamblea General.
2. Por vencimiento del término de su duración, si antes no fuere prorrogado válidamente;
3. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social,
4. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley;
5. Por la iniciación del trámite de la liquidación judicial
6. Por reducción del número de asociados necesarios.
7. Por las demás señaladas en la ley

ARTÍCULO 39. - LIQUIDADOR. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores, para finiquitar las operaciones de la **asociación**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 40. - LIQUIDACIÓN. - El liquidador o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta Administradora, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará 3 avisos en redes sociales como: WhatsApp, correo

electrónico, Facebook, dejando entre uno y otro un plazo de ocho (8) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la **asociación**, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 41. - EL REMANENTE. - Una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la **asociación**; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. - SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES. - Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPÍTULO NOVENO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 43. - Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Chiquinquirá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Chiquinquirá, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 44. - INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. - La persona encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será LA GOBERNACION.

ARTÍCULO 45. - ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN. - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión, a los términos de los anteriores estatutos, y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos modificados en la vereda Siativa Bajo, municipio de Tinjacá, a los 17 días del mes de septiembre del año 2023.

FIRMADO ORIGINAL